

EL CONTROL DE ENTRADA A TERRITORIO ESPAÑOL

1.1 La entrada al territorio nacional (art.25 LODYLE)

La entrada en España no es un derecho del extranjero, como recientemente ha reafirmado el TC en sentencia 72/2005, de 4 de abril (así como en STC 94/1993 de 22 de marzo). En este sentido el extranjero que se presenta en la frontera provisto de toda documentación necesaria y el visado, en su caso, no tiene garantizada la entrada sino únicamente el derecho a solicitarla, pues que no es titular del derecho a entrar en territorio español. En sentido contrario el derecho a entrar al territorio nacional español se reconoce a los españoles (art. 19CE) a los ciudadanos comunitarios, los cuales se benefician también de la prohibición de discriminación por razón de nacionalidad (art.12TCE) y los extranjeros residentes.

También la jurisprudencia del TEDH ha subrayado la amplia potestad de que disponen los poderes públicos para controlar la entrada, la residencia y la expulsión de los extranjeros en su territorio (STEDH Asdulaziz, de 28 de mayo de 1985; Berrehab, de 21 de junio de 1988; Moustaquim, de 18 de febrero de 1991, y Ahumut, de 28 de noviembre de 1996).

a) Documentación requerida para acceder al territorio español

1. Pasaporte o Título de viaje
2. Visado
3. Recursos económicos: medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España y su regreso (dinero en efectivo, cheques de viaje, certificaciones bancarias, etc). Si el extranjero no tiene los recursos suficientes, la norma habla de "estar en condiciones de obtener legalmente esos medios".
4. certificados sanitarios: requisitos incluido por vía reglamentaria (art. 9 RELDYLE)

b) La denegación de entrada

- los extranjeros que no reúnan los requisitos legalmente establecidos para la entrada se les denegará la entrada (artículo 26.2 LODYLE)

También es motivo de denegación de entrada:

- Los extranjeros que han sido expulsados, mientras dure la prohibición de entrada. Toda expulsión de un extranjero conlleva, conforme al art. 58.1 LODYLE una prohibición de entrada en territorio español por un periodo mínimo de tres años y máximo de diez. En la práctica, dicha prohibición también comporta la prohibición de entrada en el territorio de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- Es buscado por autoridades de otros países
- Prohibición expresa por resolución del Ministerio de Interior
- Prohibida la entrada en virtud de convenios internacionales: En este supuesto cabe señalar el Sistema de información Schengen sobre listas de personas no admisibles.

La denegación de entrada se efectúa mediante resolución motivada y se procederá al retorno del extranjero a su punto de origen en el plazo mas breve posible. Debe incorporar la información de los recursos que contra ella se pueden interponer; así como de los plazos para hacerlo y la autoridad ante la que deben presentarse. También debe incluir el derecho a la asistencia letrada del que goza el extranjero que podrá ser incluido de oficio en caso de cumplir los requisitos necesarios para ello y, de intérprete, garantías con las que contará el extranjero desde el mismo momento en que efectúa el control en puesto fronterizo.

1.2 El visado (art.25. bis LODYLE)

Su naturaleza comunitaria.

La libertad de circulación prevista en el Tratado de Masstricht para los ciudadanos comunitarios

; así como la adopción de un control de fronteras común (Acuerdo Schengen de 1985 y vigente a partir de 1990) han implicado la comunitarización del visado. Por una parte, ello implica la movilidad por todo el territorio de los Estados parte, una vez que el extranjero ha transpuesto las fronteras exteriores, y por una duración máxima de tres meses en un periodo de seis. Por otra, parte conlleva la homogenización en los controles en frontera. Según el art. 6.2 de Acuerdo a la entrada "deberá someterse a los extranjeros a un control minucioso"; se controlarán no sólo los documentos de viaje y restantes condiciones de entrada residencia y trabajo, sino también los vehículos y objetos de las personas que crucen las fronteras.

Funciones del visado:

El visado cumple una doble función, por una parte habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar la entrada; por otra, una vez haya entrado el extranjero en territorio español le permite permanecer en el mismo en la situación para que hubiese sido expedido. Es decir, durante su vigencia sirve para acreditar la situación regular en España.

Tipos de visado

1. Visado de tránsito, que habilita por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto o a atravesar el territorio español. Laley y el reglamento distinguen de dos tipos de situaciones de tránsito. El tránsito aeroportuario, que habilita al extranjero a permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces de vuelo; y el tránsito territorial, que habilita al extranjero para atravesar el territorio español en viaje, de duración no superior a cinco días, desde un Estado tercero a otro que admita a dicho extranjero.
2. Visado de estancia, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un periodo o suma de periodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada
3. Visado de residencia que habilita a residir sin ejercer actividad laboral o profesional. El extranjero debe contar con los medios de vida suficientes para atender sus gastos.
4. Visado de trabajo y residencia que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena.
5. Visado de estudios, que habilita para permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación y formación. La duración del visado será igual para el que este matriculado el estudiante. La LODYLE prevé la posibilidad de que entren y permanezcan en España los familiares de los estudiantes e investigadores que obtengan el visado de estudio.
6. Visado de investigación que habilita al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado por un organismo de investigación
7. Visado por reagrupación familiar, previsto en el art. 16 y 17 de la LODYLE